



1700-45

AUTO N° 719

FECHA: SANTA MARTA, MAYO 25 DE 2021

Que mediante Resolución No. 2259 de Octubre 2 de 2013 se otorgó una concesión de aguas subterráneas a la empresa AGROPECUARIA MARSELLA Y C&A LTDA a favor del predio EL PARNASO ubicado en el Municipio de Pivijay en caudal de 35 lps para uso de riego de cultivo de palma africana vigente hasta el 2 de octubre de 2018.

Que mediante radicado No. 8051 de septiembre 13 de 2018 el señor ROBERTO LAFAURIE en calidad de gerente de la empresa AGROPECUARIA MARSELLA Y C&A LTDA presentó solicitud de liquidación y prórroga de la citada resolución.

Que mediante oficio No. 0479 de febrero 19 de 2019 se dio respuesta a la solicitud y se informó el valor a pagar por conceptos de servicios de evaluación, y mediante radicado 1646 de 2019 el usuario reiteró su petición siendo contestado mediante oficio No. 3014 de 2019.

Que con radicado No. 8712 de 2019 el señor ROBERTO LAFAURIE identificado con C.C. No. 7593401 en calidad de gerente de la empresa AGROPECUARIA MARSELLA Y C&A LTDA con Nit. No. 800216831-4, aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Cámara de Comercio de AGROPECUARIA MARSELLA Y C&A LTDA
- Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 222-6777
- Informe final del pozo por la empresa TONY JARMA Y CYA FORJAR S en C
- Resultados de análisis físicoquímicos
- Recibo de caja No. 3536 de 2019

Que en respuesta a lo anterior mediante oficio No. 3510 de 2020 se le informó que la solicitud de prórroga y/o renovación no resulta procedente sino que debe tramitarse como una nueva resolución requiriéndose; Plancha IGAC, y Programa de Uso y Ahorro y Eficiente de Agua – PUEAA- actualizado.

Que con radicado 8591 de 2020 se reitera la solicitud y a través de oficio 4148 de 2020 se informa que la documentación se encuentra incompleta por lo tanto ante el transcurso se debe realizar una reliquidación de servicios de evaluación del presente trámite.

Que con radicado 109 de 2021 se presentó solicitud de reliquidación en la cual se informó el valor a pagar a través de oficio No. 291 de 2021.

Que con radicado 3697 de 2021 se aportó la siguiente documentación:

- Recibo de caja No. 4986 de 2021 expedido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación.
- Registro de Instrumentos Públicos con matrícula inmobiliaria No. 222-6777
- Diseño definitivo de pozo
- Programa de Uso y Ahorro Eficiente de Agua – PUEAA- CD ANEXO.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:



1700-45

"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:



1700-45

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Agua Subterránea presentada por el señor ROBERTO LAFAURIE identificado con C.C. No. 7593401 en calidad de gerente de la empresa AGROPECUARIA MARSELLA Y C&A LTDA con Nit. No. 800216831-4, provenientes de un pozo localizado en el predio EL PARNASO ubicado en el Municipio de Pivijay, en un caudal de 70 lps, para uso de riego de cultivo de palma de africana, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés **el día Dieciocho (18) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta a fin de que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: El señor ROBERTO LAFAURIE durante la inspección ocular ordenada en el artículo anterior, deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, con acompañamiento del funcionario de esta Corporación.



1700-45

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Pivijay y/o en la inspección de policía de ese mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

QUINTO: El usuario deberá allegar constancia y/o certificación de la publicación del aviso, así como también de la emisión por radio.

SEXTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 4207

SEPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor ROBERTO LAFAURIE y/o a su apoderado ó quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

NOVENO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Karen Bozón
Revisó: Maricruz Ferrer
Expediente 4207

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.